



ESTADO DE GUANAJUATO



Gobierno Municipal de Guanajuato  
Secretaría de H. Ayuntamiento

**RECIBIDO**  
13 NOV. 2023

Hora: 9:38 Recibió: Art  
Anexos: con anexos

Presidencia Municipal de Guanajuato  
Dirección General de la Función Edilicia

**RECIBIDO**  
13 NOV. 2023

Hora: 18:00  
Anexos: e/ anexo  
Recibe: Natalia

1709

INSTRUCTIVO

En el expediente No. C0016/2023, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, relativo al Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre OTROS ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: - - - - -

Guanajuato, Guanajuato, trece de octubre del año dos mil veintitrés. **“2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”.-**

Agréguese el escrito presentado en la Secretaría de este Juzgado el día once de octubre del año que transcurre, suscrito por el **Licenciado** [REDACTED]

[REDACTED] y visto su contenido este Juzgado acuerda: - - - - -

Téngase al ocursoante promoviendo precisión de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio el día dos de octubre de la presente anualidad, así como expresando las consideraciones por las cuales debe precisarse. - - - - -

Una vez verificadas las cuestiones planteadas por el promovente y ante las omisiones y los errores de transcripción mecanográfica que obran en la resolución de fondo, con fundamento en el artículo 228 del Código de Procedimientos Civiles, y en atención a que los considerandos son los que rigen a los puntos resolutivos, aunado a que la sentencia debe contar con congruencia interna y externa con lo peticionado por la parte actora, se procede a precisar la sentencia definitiva de fecha dos de octubre del año en curso, en los siguientes términos: - - - - -

S2 FDN0015



AAQUEONVOOHVHVHVOHVYCHHOEHHD

SHA  
1262

**Como por error gramatical se acento:**

*...”antes calle Daniel Chogel número 5”...*

**Debiendo ser lo correcto:**

*...”antes calle Choguel número 5”...*

Puntualizándose que la aclaración aquí establecida no varía la sustancia de la resolución, formando la misma parte integrante de la sentencia de fondo en términos de los artículos 229 y 230 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Notifíquese **electrónicamente** al promovente y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado y **personalmente** al H. Ayuntamiento.-----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Hugo Ernesto Hernández**, Juez Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, quien actúa legalmente con Secretaria quien da fe, **Licenciada Victoria Reveles Flores**. Doy Fe.-----

DAMA



ESTADO DE GUANAJUATO



DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----

-----  
Lo que sirve de NOTIFICACIÓN, al ciudadano H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-, que en el domicilio ubicado en PLAZA DE LA PAZ 12 CENTRO de esta Ciudad deje (en poder de) [REDACTED] en la puerta del domicilio por no darse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las 09:35 horas del día 13 de noviembre de dos mil veintitres.- DOY FE. -----

*[Firma manuscrita]*  
Atravesio

S2 FDN0015



AAQUEONVOOHVHVHVVHCHHOEHH00



ESTADO DE GUANAJUATO



Guanajuato, Guanajuato, dos de octubre de dos mil veintitrés. **“2024, 200 años de grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”**

**VISTO.-** Para resolver el expediente marcado con el número **C16/2023**, formado con motivo de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **[REDACTED]** sobre información testimonial ad perpetuam para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble.

#### **RESULTANDO**

**ÚNICO.-** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común Civil el diez de enero de dos mil veintitrés y posteriormente en la Secretaría de este Juzgado el mismo día, el accionante promovió en la *vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información testimonial ad-perpetuam* tendientes a acreditar la posesión y pleno dominio que ejerce sobre el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias precisa en su escrito inicial. Una vez que se le dio entrada a su solicitud en la vía y forma propuestas, se ordenó dar al Agente del Ministerio Público intervención legal y hacer la publicación de los avisos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Tabla de Avisos de este Juzgado.

En proveído de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo al promovente presentando los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde constan las publicaciones ordenadas en autos, en data

CV-WEAAUDYDAYY3BY33YYD7

once de agosto de la presente anualidad verificó el desahogo de la prueba testimonial, previa citación de los colindantes y del Agente del Ministerio Público; finalmente el veintinueve de septiembre del presente año se citó a oír la resolución que hoy se dicta; y,

### **C O N S I D E R A N D O**

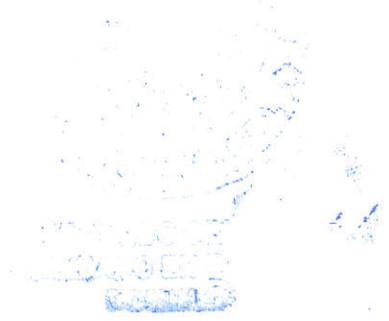
**PRIMERO.-** En los términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, este juzgador resulta competente para pronunciarse sobre las presentes diligencias toda vez que el inmueble, materia de las mismas, se encuentra ubicado en este partido judicial.

**SEGUNDO.-** La vía abordada es la correcta de conformidad con lo que disponen los artículos 705 y 731 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, a virtud de que en la especie no se encuentra planteada cuestión alguna entre partes determinadas.

**TERCERO.-** Señala el artículo 731 del Código de Procedimientos Civiles que: “Las informaciones ad-perpetuum podrán recibirse cuando no tenga interés más que el promovente y se trate: ... II.- De justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble.”; por lo que se tiene que en relación con lo referido se llega a la conclusión de analizar si la promovente acreditó o no el hecho que refiere en su petición inicial, consistente en acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido ejerciendo respecto de un bien inmueble ubicado en el lote 6, manzana 11, antes



ESTADO DE GUANAJUATO



calle [REDACTED] de este municipio.

Al efecto, narró como hechos de su escrito inicial que en fecha catorce de diciembre de dos mil siete, realizó con [REDACTED] un préstamo en efectivo por \$ [REDACTED], estableciendo el periodo de tres meses para que realizará el pago, quedando como garantía el inmueble materia del presente juicio, transcurridos los tres meses le requirió de pago, quien le aseguró que no tenía el pago, por lo cual le entregaría el inmueble materia del juicio y por esa razón es que desde aproximadamente en abril de dos mil ocho le entregó la propiedad y la posesión materia del inmueble.

Indicó además que tiene en posesión el bien inmueble en calidad de dueño desde hace aproximadamente catorce años, con justo título, de buena fe, de manera pacífica, continúa, pública, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien; y que se ha encargado del pago de los servicios.

Así, a fin de acreditar su pretensión el promovente acompañó al presente negocio la documental que a continuación se describe:

a) Certificado de inscripción o no inscripción con números de solicitud **410740** de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, expedido por la titular del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

CV-WEAAUDYDAYY3BY33YYD7

b) Un plano topográfico de septiembre de dos mil veintidós, expedido por el Ingeniero [REDACTED] a nombre del promovente.

c) Constancia suscrita por el Secretaria de Comité de Agua Potable Servicio de Agua de El Zangarro, Guanajuato, respecto del inmueble materia del juicio.

d) Constancia de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, expedida por la Delegación Municipal de El Zangarro, Guanajuato.

Documentos que tienen valor probatorio de conformidad con los numerales 132, 136, 207 y 210 de la ley adjetiva de la materia y que sirven para demostrar que el bien materia de las presentes diligencias no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, la ubicación del mismo y que el inmueble fue garantía de un préstamo.

Por otro lado, para demostrar las condiciones y plazos contemplados en los artículos 1246 y 1247 fracción II del Código Procesal Civil se desahogó la testimonial a cargo de **Macario Gutiérrez Ortega, J. de la Luz Juárez Aguirre y Catarino Gutiérrez Juárez** quienes fueron contestes en manifestar que conocen al promovente de este juicio, que el promovente celebró contrato de préstamo con [REDACTED] dejando como garantía de pago el inmueble materia del juicio, quien no recibió el pago, contrato que se celebró aproximadamente hace quince años, que [REDACTED] entregó la posesión civil, quien se ostenta como propietario desde hace aproximadamente quince años,



ESTADO DE GUANAJUATO



que el solicitante tiene poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua y de buena fe desde que se le entregó la posesión e [REDACTED]

Lo anterior, se valora de manera plena al tenor de lo dispuesto por el propio artículo 731 de la ley adjetiva civil y 220 del mismo ordenamiento, ya los testigos fueron contestes en lo declarado, además de que manifestaron saber de lo cuestionado y dieron fundada razón de su dicho en sus respuestas y con la que se acredita la posesión que el promovente tiene respecto del bien inmueble materia del presente.

Máxime que en el presente juicio se notificó debidamente a los colindantes como se advierte de las fojas 40, 41 y 42 del sumario, asimismo se ordenó la mediante proveído de data catorce de junio de dos mil veintitrés, hacer del conocimiento de la colindante M [REDACTED] [REDACTED] la tramitación del presente juicio, a través de edictos.

En tales condiciones y toda vez que el petionario ha acreditado que está poseyendo el bien raíz, objeto de las presentes diligencias, con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 1246 del Código Civil, y dado que ha transcurrido el término necesario para la usucapión conforme al diverso 1247 fracción II del articulado en mención, se declara que ha demostrado que ha tenido la posesión necesaria para acreditar el dominio pleno, con las salvedades del artículo 734 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble ubicado [REDACTED]

CV-WEAAUDYDAYY3BY33YYD7

[REDACTED] de este municipio, el cual tiene una superficie de 198.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

*Al norte:* 9.73 metros con ls [REDACTED]

[REDACTED] *Al sur:* 10.15 metros con calle F [REDACTED],

*Al oriente:* 20.00 metros con M [REDACTED]

[REDACTED]; y

*Al poniente:* 19.90 metros con [REDACTED]

Por lo que, una vez que la presente resolución cause ejecutoria remítase para su debida protocolización a la notaría pública que designe el promovente, debiendo en todo momento acatar las recomendaciones hechas por la autoridad municipal.

**CUARTO.-** Por la naturaleza del asunto no se hace especial condena en costas.

En mérito de lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 224, 225 y 227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se resuelve:-

**PRIMERO.-** Este Juzgado resultó competente.

**SEGUNDO.-** Procedió la vía por la que se encausó el procedimiento.

**TERCERO.-** El promovente acreditó que ha demostrado que ha tenido la posesión necesaria para acreditar el dominio pleno, pero con las salvedades que establece el artículo 734 del Código de Procedimientos



ESTADO DE GUANAJUATO



Civiles, sobre un inmueble descrito en el considerando **tercero** del presente fallo.

**CUARTO.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria remítase para su debida protocolización a la notaría pública que designe la promovente.

**QUINTO.-** Por la naturaleza jurídica de la presente resolución no se hace especial condena en costas.

Dese salida al expediente en los libros de su registro, aviso de ello a la Superioridad por medio de estadística y en su oportunidad archívese el mismo como asunto concluido.

Notifíquese **electrónicamente** al promovente y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y **personalmente** al H. Ayuntamiento.

Así lo resolvió y firma el licenciado [REDACTED], Juez Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa en legal forma con Secretaria que autoriza y da fe, licenciada [REDACTED]. - DOY FE.

GGG

**Dos firmas ilegibles.** - - - - -

CV-WEAAUDYDAYY3BY33YYD7